



PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
Circular No. 3-2015

PARA: Todos los funcionarios responsables de nombramientos de personal dentro del sector público.

ASUNTO: Prohibiciones para el nombramiento de servidores públicos

FECHA: 27 de marzo de 2015

La Procuraduría de la Administración, cumpliendo con su deber de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, conforme lo establece el numeral 3, artículo 220 de la Constitución Política y el numeral 6, artículo 6 de la Ley 38 de 2000, emite la presente circular:

Con el propósito que las autoridades del sector público eviten incurrir en faltas de carácter ético-administrativo en los procesos de selección y nombramiento de su recurso humano, las mismas deberán tener presente lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", en concordancia con lo normado en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004 "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central", sobre la prohibición que tienen los titulares de las distintas dependencias del Estado, de nombrar a sus familiares como servidores públicos dentro de la institución bajo su dirección, falta que está tipificada en nuestro ordenamiento jurídico como Nepotismo, definida dentro de las precitadas normas en los siguientes términos:

Artículo 2. (Ley 9 de 20 de junio de 1994)

Nepotismo. Es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También incurre en nepotismo el servidor público que, sin notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, ejerza la función pública en la misma unidad administrativa, o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización en las que compartan los mencionados lazos de parentesco, original o sobreviviente.

Artículo 41. (Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004)

Nepotismo. El servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

La importancia de tener presente y garantizar el cumplimiento de lo antes expuesto, radica en la necesidad del fortalecimiento de la credibilidad en la prestación del servicio público frente a la ciudadanía.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración